

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Ministerio de Agricultura

Núm. 2.893

ORDEN

Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transformación industrial, teniendo en cuenta los que se derivan de la capacidad para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquéllos apoye sus argumentos, contrastándolos entre si y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente preocupan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar, analizando previamente en sus aspectos los factores agrícola, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los sectores de esta importante rama de la producción nacional.

A tales fines, Este Ministerio ha dispuesto: Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas a una reunión de carácter informativo que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de Julio a las cinco de la tarde

para que cada uno de aquellos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o Conferencia del Azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio y Política arancelaria y Reforma agraria, como Vicepresidentes, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de traducirse en las oportunas disposiciones de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933..

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1933.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.896

El Sr. Presidente-Secretario de la Junta Provincial de Detasas de esta provincia, en oficio fecha 1.º del actual, me manifiesta lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para su conocimiento y oportunos efectos, tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que la Junta de Detasas de esta pro-

vincia de Córdoba ha comenzado su funcionamiento en el día de hoy; habiéndose instalado, provisionalmente y hasta tanto que otra cosa se disponga por el Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles en la oficina que la Intervención del Estado tiene en la Estación Central de esta capital.»

Lo que se hace público por medio de la presente para su general conocimiento.

Córdoba 3 de Julio de 1933.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Sección Provincial de la Administración Local

Núm. 2.897

El Excmo. señor Director general de Rentas públicas, con fecha 26 de Junio último, me dice lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Dirección general; con esta fecha, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) en solicitud de que se resuelva si para la contratación de un empréstito de los comprendidos en el artículo 545 del Estatuto municipal, basta la tramita-

ción del correspondiente acuerdo municipal, en la forma que determinaban los decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, o, si por el contrario, es necesaria la consulta electoral y aplicación del referendium según disponen los artículos 219 y siguientes del mencionado Estatuto.

Resultando: Que la Dirección general de Administración, a virtud de oficio que la dirigió ese Centro directivo, respecto a si por el Ministerio de de la Gobernación; se había dictado con posterioridad al Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre del mismo año; alguna disposición en cuanto a la ratificación o revocación de los acuerdos del Municipio por los electores del término municipal; en la forma que expresaba dicho artículo 219 del Estatuto, ha manifestado que con posterioridad al a udido Decreto, no se ha dictado por aquél Departamento Ministerial disposición alguna que varíe lo dispuesto en el artículo 545 del mencionado Estatuto municipal.

Resultando: Que este artículo determina que los acuerdos municipales relativos a empréstitos, cuando exijan para el servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, deberán ser sometidos a la aprobación por Referendum.

Resultando: Que el penúltimo párrafo de la disposición final del Estatuto disponía que quedarían en suspenso todas las disposiciones del mismo, que para su aplicación exigieran

la intervención del Cuerpo electora!; hasta que se aprobara el nuevo Censo, a cuyo efecto, los antes citados Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, preceptuaban respectivamente las normas precisas para el cumplimiento de aquella disposición.

Considerando: Que los últimamente mencionados Decretos fueron estimados como preceptos meramente reglamentarios por el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 16 de Junio de 1931, convalidado por ley de 15 de Septiembre siguiente:

Considerando: Que no habiéndose dictado por dicho Departamento ministerial disposición alguna que varíe lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal, y encontrándose aprobado el nuevo Censo electoral; requisito que exigía el penúltimo párrafo de la disposición final del mismo Estatuto, es indudable que los repetidos decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, que venían aplicándose con anterioridad a la aprobación del expresado Censo, han quedado virtualmente sin efecto, siendo actualmente en toda su extensión exigible, el cumplimiento de los requisitos que determina el referido artículo 545 del Estatuto municipal.

Por lo expuesto:

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar se manifieste al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), lo que queda expuesto, como resolución a su instancia.»

Lo que se publica para general conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia.

Córdoba 1.º de Julio de 1933.—E. Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Jurado Mixto de las Industrias de la Alimentación

(PANADERÍA)

Núm. 2.882

Don Eusebio Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de las Industrias de la Alimentación (Panadería), constituido en esta ciudad.

Hago saber: Que las siguientes bases de trabajo para regular el Contrato entre patronos y obreros panaderos de esta industria, han sido elaboradas por el Pleno de este Jurado en sesiones celebradas los días 9, 22 y 23 del corriente mes de Junio.

BASES

Clasificación de los obreros

Base primera.—Los obreros se clasificarán en las siguientes categorías: Maestros. Oficiales de pala. Oficiales de masa. Oficiales de peso. Oficiales de torno. Ayudante de primera y Ayudantes de segunda.

Tarifas de jornales

Base segunda.—Los jornales diarios mínimos para cada categoría serán

los siguientes: Maestros, 9'90 pesetas; Oficiales de pala, 8'35 pesetas; Oficiales de masa, 7'85 pesetas; Oficiales de peso, 7'45 pesetas; Oficiales de torno, 7'00 pesetas; Ayudantes de primera, 5'40 pesetas; Ayudantes de segunda, 3'60 pesetas. Los Horneros, que no hayan efectuado el aprendizaje, ni hayan pasado por categorías inferiores, caso de Lucena y otras localidades, cobrarán ocho pesetas.

En aquellas localidades donde en la actualidad estén los obreros disfrutando sueldos superiores a los fijados en la presente tarifa, serán respetados.

Caso de emplearse mujeres en las faenas de panificación, dentro de lo que preceptúan las disposiciones vigentes, percibirán el mismo jornal asignado a los varones.

Queda prohibido el trabajo nocturno para las mujeres y varones menores de 18 años, entendiéndose por jornada nocturna, desde las nueve de la noche a las cinco de la madrugada.

Jornada de trabajo

Base tercera.—La jornada de trabajo será la de ocho horas diarias, comenzando en todo tiempo, a las cinco de la madrugada el primer equipo, terminando a la una y media del día. El segundo equipo empezará a la una y media del día para terminar a las diez de la noche. Ambos equipos dispondrán de media hora para comida dentro de las cinco horas de jornada. En el intermedio de las diez de la noche a las cinco de la madrugada, no podrán realizarse en los hornos ninguna clase de trabajos.

Horas extraordinarias

Base cuarta.—Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un recargo del cuarenta por ciento sobre las ordinarias. En el primer equipo no se podrán trabajar horas extraordinarias mientras haya obreros parados, no pudiendo exceder de quince al mes, respondiendo el patrono de esta infracción si la hubiere. Las horas de trabajo que preste un obrero parado después de haber terminado un equipo su trabajo, se considerarán ordinarias.

Obligaciones de los operarios

Base quinta.—Es obligación del Maestro, de acuerdo con el patrono establecer las reglas de trabajo que considere necesarias, velando porque los operarios cumplan los deberes de su cargo, llevando la dirección del trabajo con la responsabilidad consiguiente, orientándose en los demás trabajos cuando lo considere necesario. Asimismo efectuará trabajos de cocción en las panaderías donde no existan más que dos bocas de horno. El Oficial de pala tendrá la obligación de cocer, ayudando en los trabajos de torno cuando la clase de pan que esté cociendo se lo permita. Suplirá al maestro cuando por descanso o enfermedad dejara de concurrir al trabajo, percibiendo en estos casos el jornal equivalente al que sustituya. Cuando el primer maestro sea relevado por descanso semanal, el oficial de pala partirá la diferencia con el que haya de sustituir al primero, en donde haya de dos bocas de horno en adelante, y donde no exista más que una boca de horno, esa diferencia la partirá con el oficial de masa. Durante los meses de Julio y Agosto, sólo tendrá la obligación de cocer pan, salvo en los casos especiales en que se tenga que parar el horno, así como en tanto este se caldea antes de empezar la fae-

na de cocción. Cuando por cualquier circunstancia tuviera el patrono que sustituir al primer maestro, lo hará con el más antiguo que tenga de los oficiales de pala, si este reúne las condiciones necesarias para el cargo.

En los equipos que por el poco trabajo exista un corto número de operarios, éstos se ayudarán en las faenas mutuamente.

El oficial de masa le hará cuantas masas y levaduras le ordene el maestro, y ayudará en los trabajos de torno cuando la clase de masa que esté aborando se lo permita, o sea en el intervalo de una a otra masa.

El oficial de peso cuidará de que la masa llegue a sus manos uniforme, y ayudará en los trabajos de torno cuando la clase de pan que esté haciendo se lo permita. Será responsable de que pese cada pieza de las sujetas a ello lo siguiente: Piezas de un cuarto de kilo, 300 gramos; piezas de medio kilo con cortes, 600 gramos; piezas de medio kilo, sin cortes, 590 gramos; piezas de kilo, con cortes, 1.180 gramos; piezas de kilo, sin cortes, 1.150 gramos.

El oficial de torno hará toda clase de piezas y ayudará en todas las faenas cuando lo crea necesario, debiendo estar todos los puestos cubiertos.

El Ayudante de primera hará los trabajos de menos esmero, cortará piezas y ayudará en los demás trabajos que sean necesarios.

El ayudante de segunda será mayor de 16 años, acreditándolo mediante certificación del Registro Civil. Hará todos los trabajos que el maestro le ordene, siempre que no sean los correspondientes al ayudante de primera. Para tomar parte en los trabajos nocturnos deberá acreditar el ayudante tener los 18 años cumplidos. En las panaderías importantes en que no tengan instaladas los patronos refinadoras mecánicas, los que realicen este trabajo ganarán el jornal de 7'20 pesetas, siempre que haya más de una boca de horno, y en las pequeñas el de 5'95 pesetas.

Sustituciones de obreros

Base sexta.—La sustitución de un obrero se hará con otro de igual categoría, salvo si hubiera imposibilidad material de hacerlo, en cuyo caso el sustituto percibirá la remuneración correspondiente al servicio que preste, procurando siempre que esta sustitución se haga, a falta de otro de igual categoría con uno de la inmediata.

Los sustitutos, ya sea por tiempo limitado o ilimitado, como así mismo para el relevo por descanso semanal obligatorio, tendrá que tomarlo de la sección de relevo, a cual será llevado por la Ponencia designada en cada localidad, mandando ésta al que lleve más tiempo parado en la categoría a que se refiera. Donde no estén constituidas las Ponecias, serán las Asociaciones obreras legalmente constituidas, y que hayan aceptado la Ley de 8 de Abril de 1932, las encargadas de esta misión, entendiéndose, para todos los casos, que los obreros deberán figurar en el Censo Profesional de la Industria, y que los relevos deben hacerse de una manera racional con el fin de que trabajen de por igual todos los parados.

Asimismo el obrero que tuviera que faltar al trabajo, por cualquier causa, deberá avisar el horno con dos horas como mínimo de anticipación a la de la entrada, para que pueda ser sustituido.

Obligaciones de los patronos

Base séptima.—A más de lo que

previene la vigente Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, cuando por enfermedad tenga que perder un operario tres jornales consecutivos, acreditada siempre la enfermedad con un certificado médico, si el obrero lleva al servicio del patrono un año de continuo, queda obligado éste a pasarle la mitad del jornal que percibiera los días de enfermedad, hasta un máximo de treinta al año. También será obligación del patrono hacer los correspondientes ingresos en las Cajas del Retiro Obrero por todos los operarios que emplee. Es asimismo obligación del patrono tener carretillas para el acarreo de los sacos de harina de los almacenes al obrador, quedando relevados los obreros de cargarse los sacos encima. En todos los obradores existirá una dependencia para el aseo personal y cambio de ropa de los operarios.

Días festivos

Base octava.—Los días 14 de Abril y 1.º de Mayo, el patrono abonará a los operarios el jornal íntegro sin que tengan la obligación de trabajar. Con objeto de dejar garantizado el abastecimiento de pan, los días 13 de Abril y 30, a las siete de la tarde entrará en todas las fábricas un nuevo relevo, que terminará sus trabajos a las tres de la madrugada de los días 14 de Abril y 1.º de Mayo, cobrando los operarios que de él formen parte el jornal ordinario.

Vacaciones

Base novena.—Los patronos están obligados a conceder anualmente a todos los operarios de plaza fija con un año de servicio cumplido, un permiso ininterrumpido de siete días, abonándoles el jornal íntegro que a los mismos correspondía. Esta vacación se otorgará en la forma y condiciones que establece el artículo 56 de la Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Toma de obreros

Base décima.—Cuando algún patrono tenga necesidad de tomar algún obrero de plaza fija, lo hará con plena libertad entre los parados de la industria, bien entendido que estos obreros han de estar reconocidos en el Censo Profesional como tales, bien por las Ponecias locales, por las Asociaciones obreras legalmente constituidas o por el Jurado Mixto.

Ascensos

Base undécima.—Cuando algún obrero desee ascender de categoría o ingresar como ayudante, lo solicitará a la Ponencia respectiva de cada localidad, la que dictaminará teniendo en cuenta los casos que de esta índole puedan presentarse, bien entendido que para ascender un obrero a la categoría superior, deberá haber prestado servicio durante dos años como mínimo en la inmediata inferior. En esta base y condiciones estipuladas se encuentran incursos, sin excepción de ninguna clase, todos aquellos que tomen o pretendan tomar parte en el trabajo dentro de los hornos u obradores.

De los conductores de pan

Base duodécima.—Los conductores de pan, sean con carrillos o con caballerías no podrán tomar parte en los trabajos de talleres, incurriendo en responsabilidad los patronos que por cualquier circunstancia dediquen a estos obreros a los trabajos de elaboración u otros menesteres dentro de los hornos.

Cuadro de elaboración para las panaderías que dispongan de amasadoras y refinadoras mecánicas, a razón de ciento sesenta y cinco kilos de pan por operarios si la elaboración no pasa de mil kilos por día

Base trece.—En aquellas panaderías en que la elaboración de pan sea hasta 330 kilos de pan, tendrá el patrono la obligación de tener dos operarios: Un maestro y un ayudante.

Donde se elaboren de 331 a 495, tres operarios: Un maestro, un oficial de masa y un ayudante de primera.

De 496 a 660, cuatro operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 661 a 825, cinco operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 826 a 1.000, seis operarios: Un maestro, un oficial de pala, un oficial de masa, un oficial de peso, un oficial de torno, y un ayudante de primera.

Panadería donde se elaboren más de 1.000 kilos de pan, a razón de 225 kilos por cada operario

Donde se elaboren de 1.001 a 1.350 kilos, siete operarios: Un maestro, un oficial de pala, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno y un ayudante de primera.

De 1.351 a 1.575, ocho operarios: Un maestro, un oficial de pala, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno, un ayudante de primera y un ayudante de segunda.

Por cada fracción de 225 kilos de pan que supere a la elaboración de 1.575 kilos de pan, tendrá el patrono que aumentar una plaza de oficial.

Para los efectos de la elaboración, se considera que cada cuatro piezas menores de 250 gramos se contará como un kilo elaborado.

Cuadro de elaboración para las panaderías que no dispongan de amasadoras ni refinadoras mecánicas, realizándose en este caso los trabajos a brazo, a razón de ciento cincuenta kilos de pan por cada operario

En aquellas panaderías en que a base de este procedimiento se elaboren hasta 300 kilos de pan, el patrono tendrá dos operarios: Un maestro y un ayudante de primera.

De 301 a 450, tres operarios: Un maestro, un oficial de masa y un ayudante de primera.

De 451 a 600, cuatro operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 601 a 750, cinco operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, un oficial de torno y un ayudante de primera.

De 751 a 900, seis operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno y un ayudante de primera.

De 901 a 1.050, siete operarios: Un maestro, un oficial de masa, un oficial de peso, dos oficiales de torno, un ayudante de primera y otro de segunda.

Por cada fracción de 150 kilos de pan que supere a los 1.050 kilos de pan, tendrá el patrono la obligación de aumentar una plaza de oficial.

Para los efectos de la elaboración se considera que cada cuatro piezas

menores de 250 gramos, se contará como un kilo de pan elaborado.

Despido de obreros por baja de elaboración

Base catorce.—En caso de disminución de la producción, el patrono podrá prescindir de uno o varios operarios, teniendo en cuenta los cuadros de elaboración anteriormente enumerados, avisándoles con ocho días de antelación. Caso de que el patrono estime o desee que el obrero despedido no los trabaje, le abonará los ochos días el jornal equivalente a ellos. Cuando por motivos de disminución de la elaboración el patrono hubiera despedido a uno o varios operarios al normalizarse de nuevo irá tomando a los obreros, empezando por el último que hubiera despedido, solicitando al que le correspondía en turno si estuviera colocado al que le hubiere correspondido.

Base quince.—En el caso de despido de uno o varios obreros, el patrono lo hará por el más moderno de la categoría en que esté precisado a despedir. A los efectos de estos despidos, se tendrá en cuenta que no existen más que estas tres categorías: maestros, oficiales y ayudantes.

Rescisión del contrato individual

Base diez y seis.—La rescisión del Contrato de Trabajo individual, o sea el establecido entre patrono y obrero se regirá por lo preceptuado en el artículo 89 de la vigente Ley del Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

Obreros de plaza fija

Base diez y siete.—Para que un obrero se considere de plaza fija en una casa u obrador, será necesario que hayan transcurrido ocho días de su estancia en él, pues estos ocho primeros días se entiende como período de prueba para ambas partes.

Disposiciones varias

Solo tendrán el carácter de obreros panaderos aquellos que figuren en el Censo Profesional de la industria panadera.

Todos los casos que surjan y que no estén previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Pleno del Jurado Mixto o Ponencia designada por el mismo.

Todos los pactos de trabajo que existan en la actualidad ya individuales o colectivos, quedan anulados en todos aquellos puntos que vayan en perjuicio de los obreros, en relación con las disposiciones vigentes y con las presentes bases.

Todos los patronos u obreros que deseen concertar contratos individuales o colectivos de trabajo, podrán hacerlo, bien entendido que estos habrán de ser revisados por el Jurado Mixto, no pudiéndose establecer en ellos condiciones que vayan en perjuicio de los obreros en relación con la Legislación Social y con las presentes bases.

La duración de las presentes bases de trabajo para regular el Contrato entre patronos y obreros panaderos, será de un año a partir de la fecha en que, con arreglo a lo previsto en la Ley de Jurados Mixtos empiecen a regir.

Todos los patronos de esta industria quedan obligados a poner en sus obradores un ejemplar de estas bases de trabajo, como asimismo los cuadros de personal con turnos, descanso, etc., y, en general, de todos cuantos libros o Reglamentos disponen las Leyes para facilitar la labor del Servicio General de Inspección.

Base adicional

En todos los pueblos de esta provincia se constituirán Ponencias integradas por dos o tres patronos y otros tantos obreros panaderos, cuya misión será la de resolver todos cuantos incidentes se produzcan de pequeña importancia, como asimismo vigilar el más exacto cumplimiento de las presentes bases, estableciendo el descanso semanal obligatorio y el relevo por este concepto en aquellas localidades en que aún no se hubiera llevado a la práctica.

También podrán realizar inspecciones dentro de su industria y propondrán, mediante los informes que estimen pertinentes, sanciones a los infractores.

Cuando estas Ponencias no se pongan de acuerdo en aquellos asuntos en que intervengan, lo manifestarán así al Jurado Mixto, haciendo constar en el informe la posición que haya adoptado cada una de las partes, resolviendo el Pleno del Jurado en estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Córdoba 29 de Junio de 1933.—El Secretario, Progreso Ripado.—Visto bueno: El Presidente, Eliseo Mariblanca.

JURADO MIXTO DE FABRICACION DE PAPEL Y TEJIDOS

Núm. 2.894

Aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto de mi presidencia en la sesión celebrada el día 29 del actual, las Bases de trabajo que habrán de regir y regular el de los obreros de la «Yutera de Peñarroya», se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación a los efectos del artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931, con la advertencia que todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde, se hallarán de manifiesto las expresadas Bases en la Secretaría de este Jurado calle Espartero número ocho, donde podrán ser examinadas por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Peñarroya-Pueblonuevo 30 de Junio de 1933.—El Presidente, P. A. El Vicepresidente, J. Martínez.

A los señores Propietarios de los terrenos enclavados en la zona regable del Canal del Guadalquivir

Núm. 2.898

Se pone en conocimiento de dichos señores propietarios que, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado c) del artículo cuarto de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de seis de Marzo último (Gaceta del nueve de Marzo) que aprueba el Plan de Obras de Puesta en Riego de esta zona regable, los propietarios que soliciten de esta Delegación el correspondiente permiso para construir vi-

viendas en la referida zona, deberán acompañar los siguientes datos en relación con la vivienda que deseen construir:

Primero. Sitio donde desean edificar.

Segundo. Causas que motivan esta construcción.

Tercero. Aplicación que ha de dársele.

Cuarto. Croquis acotados de las plantas y alzado del frente del edificio.

OBSERVACIONES

Primera. Si después de concedido el permiso la vivienda no respondiese en su finalidad a lo que en la instancia se indique, el propietario incurrirá en las responsabilidades a que hubiese lugar.

Segunda. Como regla general, se denegarán todos los permisos para construir viviendas con destino a la colonización de la zona, a no ser que estuviesen situadas en los solares de los poblados del Plan o a menos de doscientos metros de la última vivienda de un casco de poblado ya existente. Las viviendas que tengan otra finalidad pueden ser autorizadas.

Sevilla a primero de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Delegado del Ministerio de O. P., Leopoldo Ridruejo.

Ayuntamientos

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.270

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a la prevenido.

MES DE ENERO

Sesión ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 7

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Andrés Marmol Morales, Rafael Reinoso Pérez y Asunción Castro de la Rosa.

Conceder socorros de bagajes a los vecinos Rafael Garrido Bracero y Cristóbal Márquez Moreno.

Aprobar la cuenta que rinde la Comisión gestora encargada de la inversión de los fondos ingresados por la décima sobre la contribución para el paro forzoso e invertida en la pavimentación de las calles Llarfa, Mazoncillo, Convento, Catorce de Abril, y Bejijar la suma de 11.234'35 pesetas, resultando un saldo en efectivo de 13'54 pesetas.

Aprobar cuenta de los farmacéuticos don José María Criado y Criado, de 2.791'89 pesetas y de don Juan Antonio Fuentes Rodríguez, de pesetas 2.077'75 por medicamentos facilitados a la Beneficencia municipal durante los meses de Noviembre y Diciembre.

Aprobar la transferencia propuesta por la Comisión de Hacienda para habilitar crédito de 1.900 pesetas en el presupuesto.

Sesión ordinaria del día 12

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de bagaje al vecino pobre José Torronteras Mata.

Conceder socorro de lactancia al vecino pobre Miguel Mármol Molinero.

Aprobar cuatro cuentas del cantero Rafael García, la primera de pesetas 1.037'70 por 2.306 adoquines, la segunda de 607'50 pesetas por 1.350 adoquines, la tercera de 1.352'50 pesetas por 44 metros de cadena y 2.590 adoquines todo para la obra de pavimentación de la calle 14 de Abril y la cuarta de 1.811'75 pesetas por 191 metro lineal de cadena para las obras de pavimentación de la calle Convento.

Aprobar cuenta de jornales y materiales invertidos en la obra de ampliación del cementerio importante 3.484'95 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para que solicite de la Excm. Diputación provincial una prórroga para la construcción de los caminos vecinales de Castro del Río a Cañete, de Castro del Río a Doña Mencía y el de los Atanores.

Sesión ordinaria del día 19

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 21

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Cuenca Algaba, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de varias cuentas.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a Pedro Bello Camargo.

Conceder la vecindad a don Gabriel Lovera Aguilar y su esposa doña Francisca Gallardo Cuenca.

Aprobar factura de Antonio Navajas Villatoro, de 625 pesetas por efectos de carpintería para el Juzgado municipal.

Aprobar cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de reparación de la Casa Ayuntamiento importante 1.049'75 pesetas.

Designar los vocales natos que han de formar parte de las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento que se ha de confeccionar en el ejercicio de 1933.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre perito al servicio de la comisión de policía rural a don José Salido Zamora, con el sueldo señalado en el presupuesto para este cargo.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 26

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión extraordinaria del día 17

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión extraordinaria supletoria del día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el proyecto de Estatuto de Andalucía con la observación de que antes de procederse a la constitución de la autonomía Regional debía solicitarse de la superioridad la autonomía municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 28

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la sesión anterior y la extraordinaria que antecede.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Miguel Mármol Molinero y Manuel Merino Alcántara.

Conceder socorro de 10 pesetas en concepto de bagaje a los vecinos pobres Mateo Torronteras Ruiz y María de la Paz Redondo Millán.

Conceder una subvención de 1.155 pesetas a los educandos de la Banda municipal de Música por los servicios que han prestado en la referida Banda durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre.

Aprobar cuenta del cantero Rafael García González, por 1.680 pesetas por 3.450 adoquines y 30 metros de cadena para las obras de pavimentación de la calle 14 de Abril.

MES DE FEBRERO

Sesión ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 4

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de 10 pesetas en concepto de bagaje a cada uno de los vecinos pobres Baltasar Viudez Mármol y Rafael Muñoz Jiménez.

Conceder socorro de lactancia a Baltasar Viudez Criado.

Conceder dos meses de permiso sin sueldo al Portero nocturno de este Ayuntamiento José Recio Rojano.

Conceder una subvención de 15 pesetas mensuales al encargado del Depósito municipal para atender al pago de mandadera encargada de hacer compras a los reclusos.

Que se incluya en el padrón con derecho a asistencia Médico Farma-

céutica los 153 individuos que se expresa presentada e informada por la Comisión de Beneficencia.

Aprobar facturas de Antonio Navajas Villatoro de 150 pesetas por efectos mobiliario para el Juzgado de Instrucción.

Aprobar facturas de la Librería Escolar de Eugenio García Nielfa de 723'10, por material escolar para la escuela de nueva creación en el grupo de San Pedro y San Pablo.

Fijar en 5'50 pesetas el jornal medio de un bracero en esta localidad.

Autorizar al señor Alcalde para que sean entregados a Isidro Leché, director de una Compañía de Comedias socorro 60 pesetas para que pueda continuar con dicha Compañía en dirección al pueblo de Martos.

Aprobar cuenta de los jornales y materiales invertidos en las obras realizadas en las escuelas de San Pedro y San Pablo importantes 400 pesetas.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene las obras necesarias para la construcción en el Cementerio municipal de las bovedillas que quedan dentro del grupo tercero del patio segundo.

Autorizar al señor Alcalde para que asistido del señor Regidor Síndico concorra al otorgamiento de la escritura de compra a favor de este Ayuntamiento de un pedazo de terreno para destinarlo a un grupo escolar.

Autorizar al señor Alcalde para que por gestión directa adquiriera lámparas para el alumbrado público.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene se lleven a efecto las obras de reparación de la calle del Pozo.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 9

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales

Sesión ordinaria supletoria del día 11

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Acordar que con motivo de conmemorar la proclamación de la primera República Española se levante la sesión.

Sesión ordinaria del día 16

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 18

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorros de lactancia a los vecinos pobres Pedro Moreno Jiménez y Victor Morales Ruiz.

Conceder socorro de bagaje a los vecinos José Díaz Millán, Miguel Mármol y Concepción Villegas.

Que se incluyan en el padrón con derecho a asistencia gratuita Médico

farmacéutica a los 51 individuos que figuran en la relación presentada e informada por la Comisión de Beneficencia.

Autorizar al señor Alcalde para que en nombre de este Ayuntamiento solicite de la Excm. Diputación provincial la reforma de la pavimentación de la calle Jerónimo Palma por la que discurre una carretera provincial.

Aprobar cuenta del cantero Rafael García González, la primera de pesetas 1073'25 por 2.385 adoquines y la segunda de 256'90 pesetas por 42 adoquines y 56 metros de cadena para la obra de pavimentación de la calle 14 de Abril.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 25

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de bagaje a los vecinos pobres José Mármol Garrido, Baltasar Viudez Elías y Mariana Centella Pérez.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres José Camargo Ruiz, Rafael Vivar Cazorla y Francisco Ortega Algaba.

Aceptar el ofrecimiento que con carácter gratuito hace la Casa Carbonell y Compañía de un pedazo de terreno para construir en el mismo una Casa Cuartel para la Guardia civil y concediendo al mismo tiempo un amplio voto de confianza a la Comisión de Obras para que trate de adquirir la casa adjunta a dicho terreno.

Aprobar ordenanza para la exacción de arbitrio para la construcción del camino vecinal de esta villa a Doña Mencía y el reparimiento formalizado para el cobro de la citada exacción.

Aceptar los terrenos que ofrece gratuitamente don Rogelio Criado Rodríguez para destinarlos a calle.

Declarar vacante el cargo de concejal que venía desempeñando don Pablo Sánchez Rosa por encontrarse comprendido en la incapacidad que determina el apartado 4.º del artículo 43 de la Ley municipal, y confirmado por la Audiencia Territorial de Sevilla.

Que se adquieran uniformes para los Guardas de campo de este Municipio.

Aprobación de varias cuentas.

MES DE MARZO

Sesión ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 4

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de bagaje al vecino pobre Rafael Alcaide García.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Juan Cordobés Muñoz, José Viudez Criado y Francisco Luque Elias.

Aprobar la factura de la Fábrica Lámparas Orvaz de 702'39 pesetas por lámparas para el alumbrado público.

Que se adquieran 100 ejemplares de obra titulada «La Moral al alcance del niño» para repartirlos el día de la fiesta del libro,

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 9

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 11

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno.

Se tomaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos Nicolás Marmol Erenca y Francisco Lastres Arroyo.

Conceder socorro de bagaje al vecino Francisco Aranda Bracero.

Aprobar dos facturas de la Sociedad Nestlé de 711'30 pesetas por diez cajas de leche condensada.

Conceder seis meses de permiso sin sueldo al Guarda de Campo de este municipio Francisco Gallardo López.

Aprobar la distribución de fondos formada para atender los gastos del presente mes.

Que se construya una nueva casa Cuartel en sitio adecuado y se formalice un presupuesto extraordinario el que se nutrirá con un empréstito.

Mostrarse conforme con las cuentas que rinde la Comisión gestora encargada de la inversión de los fondos de la décima sobre las Contribuciones y por los invertidos en las obras de pavimentación de las calles Mesoncillo, Bejijar, Galeras, Convento y 14 de Abril.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 16

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 18

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Ceder a doña Magdalena Zamora y Camargo un pedazo de terreno a espaldas de la casa de su propiedad, sito en el Llano de la Fuente, que mide 150 metros y tres centímetros cuadrados.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos José Bravo Romero y Manuel Bello Millán.

Conceder socorro de bagaje a Diego Gómez Zamora.

Conceder licencia de seis meses sin sueldo al Guardia nocturno Pedro Jiménez Moreno.

Aprobar cuenta que rinde el Oficial de este Ayuntamiento don José Barranco Bello por lo recaudado por el arbitrio del Cementerio municipal durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre ultimos.

Aprobar cuenta del cantero Rafael García de 2.875'65 pesetas por 5.932 adoquines y 25 metros de cadena para las obras de pavimentación de la calle 14 de Abril.

Aprobar varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 23

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente señores concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 25

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Federico Millán Moreno, se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder socorro de bagaje al vecino Andrés Mármol Tienda.

Conceder socorro de lactancia a los vecinos pobres Antonio Torronteras Ortega, Juan Garrido Moreno y Antonio Priego Martínez.

Conceder quince días de permiso al auxiliar de Secretaría don Joaquín Rodríguez para que atienda a la curación de la enfermedad que padece.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 30

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores concejales.

Castro del Río 12 de Mayo de 1933.—Rafael del Río.

* * *

Don Rafael del Río y Márquez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el presente extracto de acuerdos ha sido aprobado en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día trece del actual.

Y para que conste pongo la presente, visada por el señor Alcalde y por su mandato en Castro del Río a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Rafael del Río.—Visto bueno: El Alcalde, Federico Millán.

BAENA

Núm. 2.878

Confeccionada por el Negociado de Arbitrios de la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, la matrícula para la exacción en el presente ejercicio del arbitrio sobre solares sin edificar, queda expuesta al público por plazo de ocho días hábiles a fin de que en aludido término y hora de las once a las trece pueda ser examinada por los contribuyentes a que afecte e interponer en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas a quien pueda interesar.

Baena 29 de Junio de 1933.—El Alcalde, M. Pérez Morales.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.877

Don Manuel Rodríguez Urban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el Padrón del impuesto sobre carruajes de lujo, respectivo al año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Palmera 29 de Junio de 1933.—Manuel Rodríguez.

EL VISO

Núm. 2.883

Don Andrés Moreno Montero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Matrona Titular de este Municipio, por renuncia de doña Elvira Gallardo Rivera, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, se anuncia concurso para su provisión en propiedad por el plazo de 30 días naturales, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen méritos, los cuales podrán ser apreciados libremente por la Corporación, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del indicado plazo, bien entendido que para la toma de posesión, es indispensable, certificación de penales y conducta, acta de nacimiento y testimonio notarial del título.

El Viso a 26 de Junio de 1933.—Andrés Moreno.

ADAMUZ

Núm. 2.893

Don Diego Peñas Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares correspondiente a este Municipio en el presente año, que ha de tenerse en cuenta a la formación del padrón para 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles a fin de que pueda ser examinado durante las horas de oficinas por todos los contribuyentes que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Adamuz 21 de Junio de 1933.—Diego Peñas Jiménez.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 2.921

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de primera Instancia de Bujalance y su partido.

En virtud de providencia de esta fe-

cha dictada por el señor Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido, en autos promovidos por los herederos de don Juan Sotomayor y Navarro, representados por el Procurador don Juan Ferrer Martínez, contra doña Antonia y doña Concepción León Castillo, vecinas de El Carpio, por el procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se saca a la venta en pública y segunda subasta con el veinte y cinco por ciento de rebaja, o sea en cuatro mil quinientas pesetas la finca urbana siguiente:

Una casa situada en la villa de El Carpio, calle Alcolea número veinticuatro, tiene la fachada al Oeste y está construida sobre un área de trescientos siete metros, linda por la derecha entrando con otra de los herederos de don Salvador Gaitán, por la izquierda con la de los sucesores de don Antonio García Alcudia y por el fondo con corrales de la casa de los causahabientes de don Rafael Muñoz.

Para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado calle San Francisco número cinco, se ha señalado, el día treinta y uno del próximo mes de Julio y hora de las once bajo las siguientes condiciones.

Primera. No se admitirá postura que no cubra el precio por que se saca a subasta.

Segunda. Que para tomar parte en indicada subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el diez por ciento de aquella cantidad.

Tercera. Los títulos suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bujalance a veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Ignacio de Larra.—El Secretario judicial P. H., Juan de D. Villaseñor.

POSADAS

Núm. 2.933

Don José Jara Herrera, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Posadas, Audiencia Territorial de Sevilla, provincia de Córdoba.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo ha sido inscrita a favor de don Aurelio López Camacho, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Hornachuelos, al amparo del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario vigente y Resolución de la Dirección general de los Registros del treinta de Diciembre de mil novecientos nueve, las siguientes fincas:

Haza olivar situada en el pago de Remolinos, término municipal de Hornachuelos, con cabida de cuatro

hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y siete centiáreas, linda al Norte con olivar de Antonio Calzada Calvo y Rogelio García González; al Sur con arroyo de Remolinos y olivar de Francisco Gamero-Cívico y García; al Este olivar de Baldomero Hurraco Sancho y Francisco Muñoz de la Gala; y al Oeste con olivar de Angel Cabanillas Escudero y Antonio Calzada Calvo.

Otra haza situada en el mismo pago y término de olivar, con sesenta y una áreas y veinte centiáreas, linda al Norte con herederos de Joaquina Campos Lozano; al Sur con arroyo Remolinos; al Este, con egidos de la población; y al Oeste con arroyo de Remolino y herederos de Joaquín Campos Lozano.

Las que adquirió por compra que hizo a Manuel Cárdenas López, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, el cinco de Junio de mil novecientos treinta en virtud de documento privado, por el que abonó el impuesto a la Hacienda el siete de Julio siguiente; y por escritura pública otorgada en Hornachuelos el quince de Julio de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario de Palma del Río.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en la referida inscripción a los efectos oportunos y legales.

Posadas veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Jara Herrera.

Núm. 2.933

Don José Jara Herrera, Registrador de la Propiedad del partido judicial de Posadas, provincia de Córdoba, Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo ha sido inscrita a favor de don Baldomero Hurraco Sancho, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hornachuelos, al amparo del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario y Resolución de la Dirección general de treinta de Diciembre de mil novecientos nueve, la siguiente finca:

Urbana: Una casa situada en la villa de Hornachuelos, calle del Castillo, número setenta de gobierno, que linda por la derecha entrando con la número setenta y dos propia de los herederos de Francisco Carmona Auñón; por la izquierda con la número sesenta y ocho propia de José Santisteban Zamora; y por la espalda con las laderas de Remolinos.

La que adquirió por compra que hizo a Francisco Molina Guerrero, mayor de edad, casado y de igual vecindad, el diez de Octubre de mil novecientos dieciséis en virtud de documento privado por el que abonó el impuesto a la Hacienda el once de Noviembre siguiente; y por escritura pública otorgada en Hornachuelos el treinta de Abril de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario de Palma del Río.

Lo que se pone en conocimiento de todos los que puedan estar interesados en la referida inscripción a los efectos oportunos legales.

Posadas veinte de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Jara Herrera.

MADRID

Núm. 2.920

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de

primera Instancia número diecisiete de esta capital, en los autos seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña María Lorenza Cano y Serrano, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo de doscientas dos mil pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada en dichos autos y que es la siguiente:

Finca: Posesión de olivar, chaparral, monte bajo y descuajado, situado en la Sierra del término de Montoro, en los pagos de la Torrecilla y Madroñal, que linda al Norte con terrenos de la finca denominada Arroyomolino Alto, de don Antonio Cano Serrano; otros de herederos de don Pedro Medina Pedrajas, olivos de la Chaparrera, de Antonio Gómez; por Levante con estos mismos olivos, camino de la Chaparrera, plantío de Sáez, de Diego Utanda y Pedro José Notario, hoy de sus herederos; más de herederos de Pedro Molina Pedrajas, antes de don Juan Albiz de Pablo, José Acosta Pavón, don Juan García Medina, don Antonio Sánchez Madueño, con Juan Baena Prado, Gregorio García Teruel; más de Antonio Sánchez Madueño, don Mariano López Fernández y doña Carmen Cañas Alcalá; por Sur con terrenos del plantío de Sáez antes dicho y los que desde éste se citan en el rumbo anterior, más olivares de Francisco Madueño y Jerónimo Vega Andújar, y por Poniente con este último y otros de Pedro Sánchez Lara, María Antonia López, Antonio Cano y finca denominada Arroyomolino Alto, de este último señor, de la que se encuentra separada en parte por el Arroyo de Arenosillo; tiene una superficie, según los títulos, de setecientos noventa y seis hectáreas, cincuenta y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas, equivalentes a mil trescientas una fanegas y tres celemines de cuerda; y según medida practicada contiene novecientas treinta y nueve hectáreas, noventa y seis áreas y veinte centiáreas, equivalentes a mil quinientas treinta y cinco fanegas, siete celemines y tres cuartillos de cuerda; de la medida primeramente expresada, sesenta y dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas, equivalentes a ciento dos fanegas y tres celemines de cuerda son de olivar, con seis mil trescientos ochenta y nueve olivos y el resto de chaparral, monte bajo y descuajados, existiendo en su interior dos casas de campo y una fuente.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Montoro, se ha señalado el día veintinueve de Julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta segunda subasta el que sirvió para la primera con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea la cantidad de trescientas siete mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada suma.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de dicha suma y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante los acepta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiese—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—V.º B.º: El Juez, firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 2.872

Don Enrique Poole Escat, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital, accidental.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan que el día 26 del actual, fueron sustraídas a don José Pino Ariza, vecino de Córdoba, del sitio cortijo Torerito, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves, de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 27 de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Poole.—El Secretario P. D. José Barbudo.

Reseña

Dos gallos, seis gallinas y nueve pollos, sin señal alguna y de diferentes plumas.

Núm. 2.887

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído que al final se reseña, que el día 25 del actual fué sustraído a don Santos González Gonde, vecino de esta ciudad, del sitio denominado Depósito de Semen-

tales, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 29 de Junio de 1933.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

Reseña

Trece gallinas y un gallo de raza denominada Franciscana y un conejo de raza Chinchilla.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.886

PEREZ SORIA, José María; de 28 años, hijo de José María y Dolores, casado, natural de Villanueva del Río, de oficio chofer, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por daños; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba, apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 30 de Junio de 1933.—El Juez de Instrucción, E. Poole.

Núm. 2.890

CAMACHO DEL POZO, Miguel; hijo de Eusebio y de Inés, natural de Pueblonuevo, Ayuntamiento de Pueblonuevo, provincia de Córdoba, vecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales del mismo se desconocen comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón Cazadores de Africa número 3 don Fernando García Moreno, que reside en el cuartel de Santiago de esta Plaza a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo se instruye por faltar a concentración para su destino a Cuerpo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 15 de Junio de 1933.—El Teniente Juez, Fernando García.—El Secretario, Edelmiro de Castro.

Junta Provincial (Casa de Sacro-Hospital).—Córdoba